

ESTATUTOS

La finalidad directa y principal del Círculo de Empresarios será el estudio, la divulgación y promoción de la función de la libre empresa, del papel del empresario y de la importancia del espíritu emprendedor, en una economía de mercado y como factores esenciales del progreso económico y social, al servicio del bien común y en beneficio de quienes en la empresa trabajan, de los inversores, de los proveedores, de los clientes y de los consumidores. Asimismo, se impulsará la colaboración al desarrollo socioeconómico y a la cooperación internacional.

Artículo 3º



CÍRCULO
DE EMPRESARIOS
ideas para crecer

ESTATUTOS



Estatutos modificados según acuerdo de la
Asamblea General Extraordinaria del 13 de diciembre de 2022

TÍTULO I. De la denominación y otros asuntos

ARTÍCULO 1º Con la denominación de Círculo de Empresarios, se constituye en Madrid esta Asociación acogida al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley, y con ausencia de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º La Asociación se rige por:

1º. La legislación vigente; 2º. Los presentes Estatutos, que se mantendrán debidamente actualizados en el Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 3º La finalidad directa y principal del Círculo de Empresarios será el estudio, la divulgación y promoción de la función de la libre empresa, del papel del empresario y de la importancia del espíritu emprendedor, en una economía de mercado y como factores esenciales del progreso económico y social, al servicio del bien común y en beneficio de quienes en la empresa trabajan, de los inversores, de los proveedores, de los clientes y de los consumidores, respetando el entorno en que operan. Asimismo, se impulsará el desarrollo socioeconómico y la cooperación internacional.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Organizar cursos, conferencias, coloquios, seminarios etc., para la mejor formación humana, intelectual y profesional del empresario.
2. Promover estudios sobre la función que la empresa puede y debe cumplir en la sociedad española.
3. Analizar los acontecimientos, actos y disposiciones que puedan afectar a la empresa y a la vida económica y social de España, proponiendo criterios para su adecuado tratamiento.
4. Facilitar la coordinación entre empresarios, en orden al análisis conjunto de los problemas que les sean comunes, y a la adopción de las soluciones más convenientes.
5. Facilitar y apoyar el acercamiento entre el ámbito educativo y el ámbito empresarial, a fin de mejorar el capital humano susceptible de ser contratado por las empresas españolas.

6. Promover y apoyar el diálogo y la aproximación entre las diversas instituciones democráticas y el mundo empresarial, con el fin de un mayor y mejor entendimiento de los asuntos y problemas respectivos.
7. Fomentar el intercambio de ideas, análisis, reflexiones y estudios con las Asociaciones empresariales extranjeras afines, así como organizar encuentros o conferencias con ellas, con el propósito de reforzar la internacionalización de los empresarios de la Asociación.
8. Colaborar y apoyar las actividades encaminadas a la creación de vocaciones empresariales y al fomento del espíritu emprendedor entre los jóvenes, así como respaldar las acciones de asesoramiento de los profesionales de la empresa que, al término de sus carreras, se dediquen generosamente a ello.
9. Promover la transparencia y los comportamientos éticos y responsables, tanto individuales como corporativos, en todos los ámbitos de actuación empresarial, y particularmente la lucha contra la corrupción.
10. Difundir sus fines, opiniones, trabajos y estudios del modo más amplio posible.

ARTÍCULO 4º El ámbito del Círculo de Empresarios se extiende a todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5º El domicilio del Círculo de Empresarios queda fijado en Madrid, Calle Marqués de Villamagna, número 3.
Se podrán crear delegaciones mediante acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 6º La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II. De los socios

Capítulo 1º. Adquisición de la condición de socio

ARTÍCULO 7º La Asociación se compone de asociados, que se denominarán internamente socios, y que están divididos en las siguientes categorías.

- Socios Ordinarios, que podrán ser:

(i) Socio de Número. Podrán ser Socios de Número aquellas personas físicas, con plena capacidad de obrar, que ingresen en la Asociación como tales, por acuerdo de la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8, y que paguen su cuota y las derramas, en su caso.

(ii) Socio Patrocinador. Podrán ser Socios Patrocinadores aquellas personas jurídicas que decidan prestar un apoyo económico o material extraordinario a la Asociación, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

➤ Socios de Honor, que podrán ser:

(i) Presidente de Honor. La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión de Nominaciones, podrá nombrar Presidentes de Honor a quienes hayan ejercido el puesto de Presidente del Círculo de Empresarios y, por su comportamiento y dedicación a la Asociación, hayan sido merecedores de este título. Los Presidentes de Honor, podrán participar en las reuniones de las Juntas Directivas, con voz y voto.

(ii) Colaborador Emérito. Podrán ser Colaboradores Eméritos tanto los Socios Fundadores como aquellas personas físicas designadas como tales por la Junta Directiva que se hagan merecedoras de esta condición por razón de su larga trayectoria dentro de la Asociación o por su profesión, experiencia y honorabilidad al prestar ayuda o cooperación a la Asociación.

➤ Socio Institucional. Podrán ser Socios Institucionales aquellas personas físicas que por la representación institucional que encarnan sean designados por la Junta Directiva. En particular y mientras ostenten la mencionada representación institucional y legal podrán ser Socios Institucionales los Presidentes de otras asociaciones de empresarios similares al Círculo de Empresarios y de las Entidades colaboradoras.

ARTÍCULO 8º

Para solicitar el ingreso en el Círculo de Empresarios como socio de número será preciso ser presentado por dos socios y ejercer funciones de elevada responsabilidad en una empresa.

Este segundo requisito podrá ser dispensado mediante acuerdo de la Junta Directiva a candidatos que desempeñen o hayan desempeñado funciones de elevada responsabilidad en el mundo empresarial.

ARTÍCULO 9º No podrán solicitar su admisión como Socios de Número aquellas personas que ostenten un cargo público por nombramiento mediante Decreto o Real Decreto, ni aquellas que ejerzan funciones relevantes en un partido político, en ambos casos en tanto mantengan dicho cargo público o ejerzan sus funciones en el partido político.

ARTÍCULO 10º Existirá un registro de socios en el que se inscribirán las fechas de las altas y bajas de los socios y los demás datos necesarios.

Capítulo 2º. Derechos y Deberes de los socios

ARTÍCULO 11º Los socios de número tienen los siguientes derechos:

- 1º Asistir a las Asambleas Generales, y participar en sus deliberaciones y votaciones.
- 2º Participar en los distintos Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo y en las demás actividades de la Asociación.
- 3º Ser elector y elegible para ocupar cargos directivos, en las condiciones que determinan los presentes Estatutos.
- 4º Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 5º Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- 6º Impugnar, por los procedimientos a los que haya lugar en Derecho, los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 7º Proponer candidatos para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º Los socios de número tienen los siguientes deberes:

- 1º Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten los órganos rectores del Círculo de Empresarios.
- 2º Satisfacer las cuotas y derramas que se establezcan.
- 3º Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 13º Los Socios de Honor, a quienes no les son de aplicación el apartado 3º del artículo 11 y el apartado 2º del artículo 12 de los presentes Estatutos, podrán asistir y participar con voz y voto en las Asambleas y en cuantas actividades organice el Círculo de Empresarios.

ARTÍCULO 14º Los socios patrocinadores e institucionales tendrán los derechos y deberes que determine la Junta Directiva en relación con esta categoría de socios, si bien en todo caso deberán cumplir con los deberes previstos en los numerales 1º y 3º del Artículo 12º y satisfacer las contribuciones económicas, o de otro tipo, que les sean de aplicación. En cualquier caso, la Junta Directiva podrá regular todo lo concerniente a derechos y obligaciones de los socios más allá de lo establecido en estos Estatutos.

Capítulo 3º. Pérdida de la condición de socio

ARTÍCULO 15º La condición de socio se pierde por alguna de las causas siguientes:

1º Por renuncia voluntaria del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

2º Por fallecimiento de la persona física, disolución de la persona jurídica o pérdida de la capacidad de obrar.

3º Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas periódicas, derramas u otras aportaciones debidas, habiendo sido requerido para ello por la Junta Directiva.

4º Por decisión de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, cuando el asociado con sus actuaciones desprestigie a la Asociación o entorpezca el cumplimiento de sus fines o incurra en otra causa de incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

5º Cuando el asociado pierda las condiciones precisas para serlo previstas en el Artículo 8º, salvo que se acoja temporalmente a la situación de socio sin empresa, según determine la Junta Directiva, o sea designado colaborador emérito.

ARTÍCULO 16º Contra las decisiones de la Junta Directiva que determinen la pérdida de la condición de socio por aplicación del artículo anterior, los interesados podrán interponer recurso ante la Asamblea General en

el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la notificación de la resolución correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de que, contra la decisión definitiva de la Asamblea General, pueda el interesado ejercer ante los tribunales las acciones de impugnación que procedan en Derecho.

ARTÍCULO 17º Tendrán la consideración de Entidades Colaboradoras aquellas asociaciones y/o instituciones empresariales independientes cuya incorporación como tales sea aprobada por la Junta Directiva atendiendo a la afinidad de su objeto social y de sus actividades con los de la Asociación.

TITULO III. Órganos rectores

ARTÍCULO 18º Los órganos rectores del Círculo de Empresarios son:

- 1º La Asamblea General;
- 2º La Junta Directiva;
- 3º El Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 19º La asistencia a las reuniones de los órganos rectores, así como a la de los otros órganos contemplados en estos Estatutos, podrá realizarse, además de en la forma presencial que se regula en los siguientes artículos, de manera remota mediante sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, y la permanente comunicación entre los concurrentes para participar en las deliberaciones, debiendo garantizar igualmente la emisión del voto. Los asistentes a estas reuniones por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a una única reunión. La convocatoria de las respectivas reuniones indicará expresamente la posibilidad de asistencia utilizando determinados medios telemáticos y especificando el sistema y las claves de conexión. En el acta de la reunión, que se enviará a todos los miembros del órgano a su dirección de correo electrónico, a la mayor brevedad posible, se hará constar la forma de asistencia de cada participante.

ARTÍCULO 20º La Junta Directiva podrá crear los Comités, Comisiones,

Grupos de Trabajo o Consejos Asesores que considere convenientes para la mejor consecución de los fines del Círculo de Empresarios. Tales órganos carecerán de representación externa y en la realización de sus tareas seguirán las directrices de la Junta Directiva, a la que darán cuenta de su actividad.

Los Comités, Comisiones, Grupos de Trabajo y Consejos Asesores contarán con un presidente designado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, y podrán asistir a la Junta Directiva, previa invitación del Presidente, con voz pero sin voto.

Capítulo 4º. De la Asamblea General

ARTÍCULO 21º La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos, reglamentariamente adoptados, serán obligatorios para todos los socios.

ARTÍCULO 22º Las Asambleas Generales se integran por la totalidad de los socios de número que se encuentren al corriente de pago de la cuota del año en curso, así como por los Socios de Honor. Aquellos que no asistan, podrán otorgar su representación, necesariamente a otro socio, formalizándola por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

ARTÍCULO 23º El Presidente tendrá facultad para convocar la Asamblea General. También podrá convocarse la Asamblea General por acuerdo de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo. Los citados órganos deberán convocar la Asamblea General cuando así lo soliciten socios de número que representen al menos una quinta parte de dichos socios. Las Asambleas Generales serán convocadas por correo electrónico a las direcciones indicadas por los socios a la Secretaría General, con una antelación mínima de quince días naturales. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de celebración, y se podrá hacer constar asimismo la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser publicada con ocho días naturales de antelación a su celebración.

ARTÍCULO 24° La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios presentes o representados.

Actuará como presidente el Presidente de la Junta Directiva y como secretario el Secretario General pero, en caso de ausencia de cualquiera de ellos, o de ambos, el presidente y el secretario serán designados por votación de la Asamblea al inicio de la reunión.

ARTÍCULO 25° La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio a efectos de aprobar la gestión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, en su caso, así como de examinar y aprobar las Cuentas Anuales. Durante esta reunión, el Presidente presentará a la Asamblea la Memoria Anual de las actividades de la Asociación y el Tesorero presentará un informe financiero incluyendo las cuentas del ejercicio acabado. Asimismo, la Asamblea Ordinaria podrá proceder a la discusión y votación del resto de los asuntos previstos en el orden del día.

Cualquier otra reunión de socios que no sea la Asamblea General Ordinaria tendrá el carácter de extraordinaria y se celebrará al efecto de discutir y aprobar aquellos asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 26° Son facultades de la Asamblea General:

1° Aprobar la gestión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, en su caso.

2° Examinar y aprobar las Cuentas Anuales acordando el destino que hubiera de darse a los superávits o la forma de cubrir los déficits, si los hubiera.

3° Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, entre aquellos que figuren en la propuesta de la Junta Directiva.

4° Elegir y cesar a los auditores de la Asociación.

5° Acordar la disolución de la Asociación.

6° Acordar la modificación de los Estatutos.

7° Aprobar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

8° Aprobar las cuotas extraordinarias y derramas que proponga la Junta Directiva.

9º Aprobar, si lo considera oportuno, cuotas de entrada y cualquier modificación de las mismas.

11º Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Para los puntos 6º y 7º será siempre preciso la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 27º Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos de los socios de número presentes y representados, si bien en caso de no estar presentes o representados el cincuenta por ciento de los socios, será necesario el voto favorable de aquellos socios que representen al menos los dos tercios de los sufragios presentes y representados para los acuerdos que supongan la modificación de estatutos, la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles o la disolución de la Asociación.

Capítulo 5º. De la Junta Directiva

ARTÍCULO 28º La Junta Directiva estará constituida por un mínimo de dieciséis y un máximo de veintiocho miembros, elegidos por la Asamblea General, a los que se añadirán los Presidentes de Honor. Al menos una cuarta parte de la Junta Directiva deberá estar compuesta por socios con antigüedad superior a diez años en la Asociación, siempre que existan candidatos. La condición de miembro de la Junta Directiva no dará derecho a remuneración.

ARTÍCULO 29º Podrá postularse como candidato a miembro de la Junta Directiva cualquier socio de número que sea presentado por otros cinco socios de número y que, además, cumpla los siguientes requisitos:

1º Tener una antigüedad mínima de un año como socio de número.

2º Estar al día en el abono de cuotas.

La Junta Directiva anunciará la apertura y el final del plazo de presentación de candidaturas a miembros de la misma al menos tres meses antes de la fecha prevista para la Asamblea General que deba aprobar la nueva composición de la misma.

ARTÍCULO 30° Los vocales de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de seis años. Al término de ese mandato los vocales no podrán ser reelegidos. No obstante, transcurrido un periodo de carencia de tres años, podrán nuevamente concurrir a elecciones.

La Junta Directiva se renovará parcialmente cada tres años. En estas elecciones se renovarán hasta catorce vocales de la Junta, excluidos los Presidentes de Honor.

ARTÍCULO 31° Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por agotamiento del tiempo de su mandato, por renuncia, por cese acordado por la Asamblea o por pérdida de la condición de asociado por las causas previstas en el Artículo 16° de estos Estatutos.

ARTÍCULO 32° Los candidatos a miembro de la Junta Directiva deberán ser votados individualmente por la Asamblea General. En caso de haber más candidatos que vacantes a cubrir, éstas se cubrirán por orden en función del número de votos recibidos.

ARTÍCULO 33° La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros. En caso de vacante en el cargo de Presidente, la Junta Directiva podrá ser convocada por cualquiera de los Vicepresidentes. No podrán transcurrir más de tres meses sin que celebre reunión la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34° Las convocatorias se cursarán con un mínimo de setenta y dos horas de antelación, mediante correo electrónico a las direcciones indicadas por sus miembros a la Secretaría General.

ARTÍCULO 35° La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes y representados al menos la mitad más uno de sus integrantes, ya sea de forma presencial o por medios telemáticos. Los miembros de la Junta Directiva que no asistan a ella podrán otorgar su representación, necesariamente a otro miembro, formalizándola por escrito y con carácter especial para cada reunión. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

ARTÍCULO 36° Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter

general, a todos los actos propios de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular, son facultades de la Junta Directiva, que habrán de ejercerse de acuerdo con las indicaciones y directrices de la Asamblea General:

- 1º Dirigir y supervisar las actividades del Círculo de Empresarios.
- 2º Formular las cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General una vez auditadas.
- 3º Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- 4º Aprobar el importe de la cuota ordinaria.
- 5º Acordar el nombramiento de Socios Ordinarios, así como la pérdida de tal condición.
- 6º Acordar el nombramiento de Socios de Honor y Entidades colaboradoras, así como la pérdida de tales condiciones.
- 7º Proponer a la Asamblea General la lista de candidatos a miembro de la junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en el Art. 38.
- 8º Acordar el nombramiento del Presidente, de acuerdo con lo previsto en el Art. 38.
- 9º A propuesta del Presidente, acordar el nombramiento, de entre los miembros de la Junta Directiva y de acuerdo con lo previsto en el Art. 39, de los Vicepresidentes, el Tesorero y el Letrado Asesor del Círculo de Empresarios.
- 10º Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.
- 11º Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
- 12º Nombrar y separar, a propuesta del Presidente, un Secretario General que será parte de la plantilla de la Asociación, con las funciones y remuneración que estime pertinentes, en todo caso de conformidad con lo previsto en el Artículo 42º de estos Estatutos, otorgando, en su caso y a su favor, las facultades y poderes que a juicio de la Junta sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones.
- 13º A propuesta del Presidente aprobar el nombramiento de los

Presidentes de los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo que se constituyan.

14° A propuesta del Presidente, nombrar los miembros del Consejo Asesor.

15° A propuesta del Presidente, nombrar los miembros no natos de la Comisión de Nominaciones.

16° Otorgar los apoderamientos que considere pertinentes, con la amplitud que ella misma determine.

17° Aprobar los documentos y tomas de posición que propongan los presidentes de los Grupos de Trabajo.

Capítulo 6° La Comisión de Nominaciones

ARTÍCULO 37° La Comisión de Nominaciones estará formada por los siguientes miembros: (i) hasta siete Presidentes de Honor de entre los que manifiesten su interés en formar parte de la misma, con prioridad de los más recientes, (ii) el Presidente, los cuatro Vicepresidentes, el Tesorero y el Letrado Asesor y (iii) siete miembros designados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, seleccionados con criterios objetivos y con una antigüedad superior a cinco años. El presidente de la Comisión de Nominaciones será elegido por sus miembros entre los Presidentes de Honor que formen parte de la misma. El Secretario General ejercerá como secretario de la Comisión, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 38° El cometido principal de la Comisión de Nominaciones es la selección de candidatos para Presidente y miembros de la Junta Directiva del Círculo de Empresarios.

La Comisión de Nominaciones se reunirá, con carácter previo a la celebración de la Asamblea General que deba elegir a los miembros de la Junta Directiva, para nominar al candidato a Presidente y, posteriormente, a los candidatos a miembros de la Junta Directiva, candidaturas que deberán ser sometidas a la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.

Cualquier miembro de la Comisión podrá proponer como Presidente a aquellas personas que considere adecuadas, por sus cualidades personales y profesionales, de entre los socios con una antigüedad en la Asociación superior a cinco años.

Al menos dos meses antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General en que se vaya a producir la votación, la Comisión deberá proceder a la nominación del candidato a Presidente, que será elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. La candidatura del nominado se someterá a la Junta Directiva, que deberá elegir al Presidente por mayoría cualificada de dos tercios.

Seguidamente, con al menos un mes de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, la Comisión deberá nominar a los candidatos a miembros de la Junta Directiva entre los que se hayan postulado dentro de los plazos establecidos, según lo previsto en el artículo 29. A estos efectos, la Comisión analizará las candidaturas y confeccionará una lista de candidatos con compromiso demostrado con la Asociación, y equilibrada en base a criterios de antigüedad, edad, género, origen geográfico y sector de actividad, cuyo número coincida con el de vacantes a cubrir. El Presidente de la Comisión, una vez aprobada la lista de candidatos por parte de la Junta Directiva, si así fuera el caso, comunicará dicha lista a todos los socios que hayan presentado su candidatura, a fin de que confirmen, tras conocerla, su intención de concurrir a las elecciones. La lista de candidatos que, en su caso, hayan confirmado su interés en concurrir, en los cinco días siguientes a la comunicación efectuada por el Presidente de la Comisión, será sometida por la Junta Directiva a la Asamblea General, en un punto específico del orden del día, a fin de que los socios puedan votar, de entre ellos, a los candidatos de su preferencia, en los términos del Artículo 32.

La Comisión presentará asimismo a la Junta Directiva una propuesta motivada de los eventuales nombramientos de Presidentes de Honor.

Capítulo 7º. Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Letrado Asesor

ARTICULO 39º En la primera reunión que celebre la Junta Directiva después de cada renovación de vocales por la Asamblea, a propuesta del nuevo Presidente, se procederá a elegir entre sus miembros a los restantes

cargos: de uno a cuatro Vicepresidentes, el Tesorero y el Letrado Asesor, que lo serán también de la Asociación. La Junta cubrirá también las vacantes en dichos cargos en la siguiente Junta que se celebre tras haberse producido dichas vacantes.

El mandato del Presidente será de tres años y se computará desde la fecha de su elección como tal, independientemente del tiempo que pudiera llevar como vocal hasta ese momento en la Junta Directiva. La Comisión de Nominaciones, por mayoría cualificada de dos tercios, podrá proponer a la Junta Directiva prorrogar el mandato del Presidente por un período adicional de tres años cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

ARTÍCULO 40º Son funciones del Presidente de la Asociación:

1º Ostentar la representación pública y legal de la misma en cualquier clase de actos y ante los poderes públicos, las asociaciones empresariales y sindicales, las Cámaras Oficiales y cualquier otra entidad o persona.

2º Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los órganos rectores. El voto del Presidente, en caso de empate, tendrá carácter dirimente.

3º Fijar los asuntos a tratar en las reuniones a celebrar por los órganos rectores, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

4º Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Secretario General y de los miembros del Comité Ejecutivo, en su caso.

5º Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Presidentes de los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo que se constituyan y coordinar su actividad.

6º Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento de los integrantes del Consejo Asesor, incluyendo su Presidente, y coordinar su actividad.

7º Supervisar la Memoria anual de actividades de la Asociación para su presentación a la Asamblea General.

8º Invitar a las convocatorias de Junta Directiva a aquellas personas que puedan interesar en función de los temas a tratar en cada reunión.

9º Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los miembros no natos de la Comisión de Nominaciones.

10º Las funciones que la Junta Directiva le otorgue expresamente.

ARTÍCULO 41° Los Vicepresidentes tendrán encomendadas las funciones que el Presidente les delegue y además actuarán por orden de antigüedad en la Asociación en nombre del Presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 42° El Secretario General ejercerá su cargo por el periodo definido o indefinido que acuerde la Junta Directiva y tendrá las funciones que ésta decida, que en todo caso incluirán al menos la dirección de los estudios de apoyo a la elaboración de documentos por parte de los socios, la dirección de los Programas, la dirección de la Comunicación y las Relaciones Institucionales, así como de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, la redacción de actas, la expedición de certificaciones, la llevanza de los libros de la Asociación legalmente establecidos y la custodia de la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En términos generales, el Secretario General es el responsable de la gestión de las actividades del Círculo de Empresarios que garanticen el cumplimiento de las misiones encomendadas o emanadas del Presidente, el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva, la Comisión de Nominaciones y la Asamblea General. Asimismo, está obligado a informar de sus responsabilidades a los Órganos de Gobierno de la Asociación, al Presidente, al Comité Ejecutivo, a la Comisión de Nominaciones y a la Junta Directiva, en las que participa y ejerce como Secretario sin derecho a voto.

La Junta Directiva podrá nombrar uno o más Vicesecretarios, que sustituirán al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él. A falta de Vicesecretario, hará las veces de Secretario aquel nombrado en la sesión del órgano que se esté celebrando.

Los acuerdos de la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o la Asamblea General serán certificados por el Secretario (o el Vicesecretario, en su caso), con el visto bueno del Presidente (o alguno de los Vicepresidentes, en su caso).

ARTÍCULO 43° El Tesorero está encargado de llevar o hacer llevar bajo su control la contabilidad de la Asociación, así como de recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y de efectuar las órdenes de

pago, en este último caso en la forma en la que la Junta Directiva decida.

El Letrado Asesor deberá ser consultado en las materias de naturaleza jurídica.

Capítulo 8º El Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 44º La Junta Directiva podrá designar en su seno un Comité Ejecutivo que estará formado por un máximo de nueve miembros. El Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Letrado Asesor serán en todo caso miembros natos del Comité Ejecutivo, pudiendo la Junta designar vocales adicionales, asignándoles las funciones que estime procedente. El Secretario General participará como secretario.

El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de asegurar el buen funcionamiento de la Asociación bajo el control de la Junta Directiva. Salvo acuerdo expreso en contrario de la Junta Directiva, la gestión ordinaria de la Asociación a que se refiere el Artículo 36º, numeral 1º de estos Estatutos podrá quedar delegada en el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá ejercer cuantas facultades sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre que aquellas facultades no estén específicamente reservadas a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo se podrá reunir entre las reuniones de la Junta Directiva sin periodicidad determinada cuando el Presidente estime oportuno convocarlo.

Capítulo 9º El Consejo Asesor

ARTÍCULO 45º El Círculo de Empresarios tendrá un Consejo Asesor, integrado por personalidades de distintos ámbitos de la sociedad civil española e internacional, que aporten una visión más holística de la sociedad y del entorno global. El Consejo Asesor estará formado por un máximo

de doce miembros. El funcionamiento del Consejo Asesor será regulado en el Reglamento de Régimen Interior.

Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su función por un periodo inicial de tres años y, coincidiendo con la renovación de la Junta Directiva, ésta podrá prorrogar su mandato hasta un máximo de tres periodos.

TÍTULO IV. Régimen Económico

ARTÍCULO 46° Para la realización de sus actividades, el Círculo de Empresarios dispondrá de los siguientes medios económicos:

1° Su patrimonio y la renta que el mismo produzca.

2° Las cuotas periódicas y derramas satisfechas por los Socios Ordinarios y cuantas otras establezcan los órganos competentes

3° Las cuotas de entrada, en el caso de que así lo acuerde la Asamblea General.

4° Las donaciones y patrocinios que puedan concedérsele, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

5° Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación.

6° Cualesquiera otros ingresos lícitos, compatibles con la independencia de la Asociación.

ARTÍCULO 47° El patrimonio fundacional está constituido por 30.050,60 Euros aportados por los socios fundadores.

TÍTULO V. Documentación y contabilidad

ARTÍCULO 48° De los Acuerdos adoptados por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por el Comité Ejecutivo se extenderá, cuando sea necesario, certificación por el Secretario General o, en caso de ausencia o vacante, por quien le sustituya en el ejercicio de las

funciones de Secretario.

Existirá un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 49° Bajo la dependencia del Tesorero, se llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado de la situación financiera y las actividades realizadas por el Círculo de Empresarios, que respete las normas vigentes sobre contabilidad de entidades sin fines lucrativos. Asimismo, se llevará un Libro de Inventario de Bienes de Inversión del Círculo de Empresarios.

ARTÍCULO 50° El ejercicio asociativo coincidirá con el año natural, cerrándose, por lo tanto, el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 51° La Junta Directiva está obligada a formular en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales de la Asociación. Dichas cuentas deberán ser sometidas a auditoría por la firma auditora designada a tal efecto por la Asamblea, con anterioridad a su presentación a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

TÍTULO VI. Reglamento de Régimen Interior

ARTÍCULO 52° La Junta Directiva podrá aprobar un reglamento de régimen interior. El reglamento de régimen interior tiene como objetivo definir aquellos aspectos no previstos por estos estatutos, especialmente los relativos a la administración interna de la Asociación.

ARTÍCULO 53° El Círculo de Empresarios se disolverá por alguna de las causas siguientes:

1° Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General, que deberá adoptarse mediante acuerdo de dos tercios de los socios presentes y representados, en caso de no encontrarse presentes o representados, al menos el cincuenta por ciento de los socios.

2° Por sentencia judicial firme.

3° Por cualquiera de las causas del artículo 39 del Código Civil.

ARTÍCULO 54º En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora que procederá a realizar las funciones que a los liquidadores atribuye la Ley y, en especial, aprobar el Balance, atender las obligaciones legales y sociales con el personal del Círculo de Empresarios, cancelar el pasivo exigible, si lo hubiere; y destinar el remanente a entidades sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación.

Círculo de Empresarios
C/ Marqués de Villamagna, 3 -11ª planta
28001 Madrid
Tel.: 91 73 73 200
www.circulodeempresarios.org